DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto reformar diversos reglamentos de aplicación municipal para modificar la denominación de la otrora Comisión de Ecología, para quedar como actualmente se denomina como la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como distintas citaciones de leyes, reglamentos y dependencias de la Administración Pública Municipal que han actualizado su denominación, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 03 tres de junio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Gabriela Alejandra Magaña Enríquez, mediante la cual proponen la reforma de los artículos 6 del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, 33 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; 4 y 110 del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco; 5 y 6 del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; y 6 del Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y actividades complementarias para el municipio de Zapopan, Jalisco, 21 del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente (BENSEDI), 7, 8, 21, 28 y 29 del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo de la Campana – Colomos III, con el objeto de homologar la denominación de la Comisión de Medio y Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como diversas citaciones de leyes, reglamentos y dependencias de la Administración Pública Municipal que han actualizado su denominación; asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes indicadas en el proemio del presente dictamen, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 149/2022.

A) La Iniciativa fue presentada bajo la siguiente exposición de motivos:

"…

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con la normativa para tal efecto, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En ese tenor, el numeral 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos e impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

3. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, del 28 de septiembre del año 2021, se aprobó la expedición de los Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismos que fueron publicados el pasado 29 de septiembre de 2021, en la Gaceta Municipal, el primero en el Vol. XXVIII No. 105, Segunda Época, mediante el acuerdo que tiene por objeto Abrogar el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, del año 2015, para que entre en vigor el nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; mientras que el segundo, en el Vol. XXVIII No. 106 Segunda Época, en el acuerdo que abroga el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco de 2015 y se aprueba el Nuevo Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

4. El 10 de mayo de 2022, se publica en la Gaceta Municipal Vol. XXIX No 65, Segunda Época, la reforma al artículo 41 fracción VI y 47 del Reglamento del Ayuntamiento de

Zapopan, Jalisco, que tuvo por objeto modificar el nombre de la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología (anterior) por ***Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*** *(vigente).*

5. El 23 de abril de 1996, se publicó en la Gaceta Municipal Vol. IV No. 10, Segunda Época, el Reglamento de Asignación y Contratación de Obra Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, instrumento que fue abrogado el 08 de enero de 2021, en la aprobación del Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la misma fecha en la Gaceta Municipal Vol. XXVIII No 4, Segunda Época.

6. El 3 de junio de 1989, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CCC No. 48, el Reglamento de Adquisiciones del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, mismo que fue abrogado el 31 de marzo de 2009, tras la entrada en vigor del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, instrumento que a la vez se abroga el 11 de marzo de 2019, para entrar en vigor el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

7. El 28 de diciembre de 2019, se publicó el decreto 27787/LXII/19, que abroga la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Vegetal del Estado de Jalisco, crea el organismo público descentralizado denominado Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de Jalisco y expide la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco y deroga diversos artículos de la Ley de Acuacultura y Pesca para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

8. El 30 de enero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", Tomo CCCXC No. 42 Sección III, el Decreto 26720/LXI/17, mediante el que se abroga la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y crea la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

9. En ese tenor es que el pasado 29 de noviembre de 2018, se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en el Tomo CCCXCIII, No. 22 Sección VI, el Acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco mediante el cual expide el Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, abrogando acorde a su TRANSITORIO SEGUNDO la normatividad reglamentaria de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

10. El 8 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el Tomo CCCLXXVI, No. 41 Sección II, el Decreto 24450/LX/13, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de Jalisco y sus Municipios y abroga la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

11. El 15 de julio de 2000, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la Sección II, el Decreto 18343, en el que se expide la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y mediante Decreto 22550/LVIII/08, publicado en el mismo medio, el 09 de diciembre de 2008, se reformó el nombre de la normativa para quedar como Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco."

B) En cuanto a las reformas se proponen de la siguiente manera:

Dice:	**Debe decir:**
Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco	
TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales** **Capítulo II** **De las Atribuciones**	**TÍTULO PRIMERO** **Disposiciones Generales** **Capítulo II** **De las Atribuciones**
Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes: I. Formular y proponer para su dictaminación a las **Comisiones de Ecología** y de Servicios Públicos el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en coordinación con las dependencias competentes, autoridades intermunicipales, y con la participación de representantes de los sectores sociales y	**Artículo 6.** Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes: I. Formular y proponer para su dictaminación a las **Comisiones Colegiadas y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** y de Servicios Públicos el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en coordinación con las dependencias competentes, autoridades intermunicipales, y con la participación de representantes de los sectores sociales y

privados, así como coordinar su ejecución, regulación, vigilancia y evaluación en conjunto con las dependencias competentes; *De la fracción II a la fracción XI.* XII. Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuya información se manejará en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios; XXII. Presentar previamente para su opinión y valoración a **las Comisiones de Ecología** y de Servicios Públicos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes, y posterior publicación y difusión; y Fracción XXIII	privados, así como coordinar su ejecución, regulación, vigilancia y evaluación en conjunto con las dependencias competentes; *De la fracción II a la fracción XI.* XII. Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuya información se manejará en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **de Jalisco** y sus Municipios; XXII. Presentar previamente para su opinión y valoración a **las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** y de Servicios Públicos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes, y posterior publicación y difusión; y Fracción XXIII.
Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco	
CAPÍTULO II **De las Declaratorias para el Establecimiento, Conservación, Administración, Desarrollo y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas**	**CAPÍTULO II** **De las Declaratorias para el Establecimiento, Conservación, Administración, Desarrollo y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas**
Artículo 33. Las áreas naturales protegidas competencia de este municipio se establecerán	**Artículo 33**. Las áreas naturales protegidas competencia de este municipio se establecerán

mediante la iniciativa municipal correspondiente y su Decreto del Congreso del Estado. Las declaratorias se harán conforme a éste y los demás ordenamientos aplicables. Únicamente los ciudadanos mexicanos, sin perjuicio a lo dispuesto en los tratados internacionales, podrán proponer la declaratoria de alguna área natural protegida, solicitando formalmente la intervención del gobierno municipal. La propuesta deberá constar de cuando menos los siguientes elementos: a) Nombre y domicilio del solicitante. b) Ubicación del área cuya declaratoria de protección se solicita. c) Exposición de hechos que la justifiquen. d) Domicilio de los propietarios o legítimos posesionarios de los terrenos del área solicitada, si se conocieran. La **Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario**, analizará la procedencia de la solicitud realizando los trabajos necesarios para obtener la información necesaria para proceder a la creación de las áreas naturales protegidas. A la solicitud se deberán acompañar los documentos que acrediten los elementos referidos en este artículo.	mediante la iniciativa municipal correspondiente y su Decreto del Congreso del Estado. Las declaratorias se harán conforme a éste y los demás ordenamientos aplicables. Únicamente los ciudadanos mexicanos, sin perjuicio a lo dispuesto en los tratados internacionales, podrán proponer la declaratoria de alguna área natural protegida, solicitando formalmente la intervención del gobierno municipal. La propuesta deberá constar de cuando menos los siguientes elementos: a) Nombre y domicilio del solicitante. b) Ubicación del área cuya declaratoria de protección se solicita. c) Exposición de hechos que la justifiquen. d) Domicilio de los propietarios o legítimos posesionarios de los terrenos del área solicitada, si se conocieran. La **Dirección de Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Desarrollo Agropecuario**, analizará la procedencia de la solicitud realizando los trabajos necesarios para obtener la información necesaria para proceder a la creación de las áreas naturales protegidas. A la solicitud se deberán acompañar los documentos que acrediten los elementos referidos en este artículo.
Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco	

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	**CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias: I. Al Presidente Municipal de Zapopan; II. A la Coordinación; III. A la Comisaría General de Seguridad Pública; IV. A la Dirección de Inspección y Vigilancia; V. A la Dirección de Rastros Municipales; VI. A la Dirección de Protección Animal; VII. A la Sindicatura Municipal; y VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen a sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento. Las autoridades del Municipio quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el marco de sus respectivas competencias.	**Artículo 4.** La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias: I. Al Presidente Municipal de Zapopan; II. A la Coordinación; III. A la Comisaría General de Seguridad Pública; IV. A la Dirección de Inspección y Vigilancia; V. A la Dirección de **Rastro Municipal**; VI. A la Dirección de Protección Animal; VII. A la Sindicatura Municipal; y VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen a sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento. Las autoridades del Municipio quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el marco de sus respectivas competencias.
CAPÍTULO XVIII **Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario Hacia los Animales**	**CAPÍTULO XVIII** **Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario Hacia los Animales**
Artículo 110. El Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario hacia los Animales estará integrado por: I. Un presidente, el cual será el designado	**Artículo 110**. El Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario hacia los Animales estará integrado por: I. Un presidente, el cual será el designado por

por el Presidente Municipal; II. Un representante de la **Comisión Colegiada y Permanente de Ecología**; De la fracción III a la fracción VIII.	el Presidente Municipal; II. Un representante de la **Comisión Colegiada y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**; De la fracción III a la fracción VIII.
Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES	**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**
Artículo 5. Para la vigilancia o cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades competentes: I. El Presidente Municipal; II. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, por medio de: a) La Dirección de Medio Ambiente; b) La Dirección **de la Autoridad del Espacio Público**; c) La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; d) La Dirección de Ordenamiento del Territorio; III. La Coordinación General de Servicios **Públicos** Municipales, por medio de: a) La Dirección de Mejoramiento Urbano; b) La Dirección de Parques y Jardines; IV. La **Coordinación General de**	**Artículo 5.** Para la vigilancia o cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades competentes: I. El Presidente Municipal; II. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, por medio de: a) La Dirección de Medio Ambiente; b) La Dirección **de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad**; c) La Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; d) La Dirección de Ordenamiento del Territorio; III. La **Coordinación General de Servicios Municipales**, por medio de: a) La Dirección de Mejoramiento Urbano; b) La Dirección de Parques y Jardines; IV. La **Secretaría del Ayuntamiento**, por

Administración e Innovación Gubernamental, por medio de: a) La Dirección de Inspección y Vigilancia; y V. La Sindicatura Municipal.	medio de: a) La Dirección de Inspección y Vigilancia; y V. La Sindicatura Municipal.
Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: De la fracción I a la fracción LVII. LVIII. La Dirección de Inspección y Vigilancia: La Dirección de Inspección y Vigilancia, dependiente de la **Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental**.	**Artículo 6**. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: De la fracción I a la fracción LVII. LVIII. La Dirección de Inspección y Vigilancia: La Dirección de Inspección y Vigilancia, dependiente de la **Secretaría del Ayuntamiento**.
Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y Actividades Complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco	
TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO I** **DEL OBJETO**	**TÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO I** **DEL OBJETO**
Artículo 6. En todo lo no previsto en las presentes disposiciones, tendrá aplicación supletoria: I. Ley Federal de Sanidad Animal; II. Ley General de Salud; III. Normas Oficiales Mexicanas y normas	**Artículo 6.** En todo lo no previsto en las presentes disposiciones, tendrá aplicación supletoria: I. Ley Federal de Sanidad Animal; II. Ley General de Salud; III. Normas Oficiales Mexicanas y normas

mexicanas en materia de zoosanitaria y sanitaria; IV. Ley de Protección y Cuidado **a** los Animales del Estado de Jalisco; V. **Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el Estado de Jalisco y sus Municipios**; VI. Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco; VII. Ley del Procedimiento Administrativo de Jalisco; VIII. Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.	mexicanas en materia de zoosanitaria y sanitaria; IV. Ley de Protección y Cuidado **de** los Animales del Estado de Jalisco; V. **Abrogada**; VI. Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco; VII. **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco**; VIII. Ley para **los** Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil – San Esteban – El Diente (BENSEDI)	
Capítulo VI **De los Recursos y del Patronato**	**Capítulo VI** **De los Recursos y del Patronato**
Artículo 21. Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas: a) Protección, inspección y vigilancia. b) Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales. c) Administración y operación.	**Artículo 21.** Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas: a) Protección, inspección y vigilancia. b) Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales. c) Administración y operación.

d) Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo. e) Promoción de la participación ciudadana y académica. Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el **Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco**, y demás aplicables en la materia en cuestión. De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.	d) Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo. e) Promoción de la participación ciudadana y académica. Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el **Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco**, y demás aplicables en la materia en cuestión. De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la **Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,** así como en el **Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco**.
Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo de la Campana – Colomos III	
Capítulo II **De las facultades del Comité**	**Capítulo II** **De las facultades del Comité**
Artículo 7. Son facultades del Comité las siguientes: De la fracción I a la fracción VIII. IX. Proponer a la **Dirección General de**	**Artículo 7.** Son facultades del Comité las siguientes: De la fracción I a la fracción VIII. IX. Proponer a la **Dirección de Medio**

Ecología del Municipio, las políticas públicas ambientales del Área, mismas que deberán ser acordes a lo estipulado por el Programa de Aprovechamiento; *De la fracción X a la fracción XII.*	**Ambiente del Municipio**, las políticas públicas ambientales del Área, mismas que deberán ser acordes a lo estipulado por el Programa de Aprovechamiento; *De la fracción X a la fracción XII.*
Capítulo III **De la Integración del Comité**	**Capítulo III** **De la Integración del Comité**
Artículo 8. El Comité estará integrado de la siguiente manera: I. Un Director, que será designado por el Presidente Municipal; II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Protección al Medio Ambiente del Municipio; *De la fracción III a la fracción IX.*	**Artículo 8.** El Comité estará integrado de la siguiente manera: I. Un Director, que será designado por el Presidente Municipal; II. Un Secretario Técnico, que será el **Director de Medio Ambiente del Municipio**; *De la fracción III a la fracción IX.*
Capítulo V **De las comisiones**	**Capítulo V** **De las comisiones**
Artículo 21. De la Comisión de Finanzas: I. Además de los vocales que integran esta Comisión, se integrará por un representante de las siguientes dependencias municipales: a) Oficialía Mayor Administrativa. b) Tesorería Municipal. c) Centro de Promoción Económica y Turismo. d) Dirección General de Ecología. e) Dirección General de Obras Públicas. f) El Presidente del Patronato	**Artículo 21**. De la Comisión de Finanzas: I. Además de los vocales que integran esta Comisión, se integrará por un representante de las siguientes dependencias municipales: a) **Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental**. b) Tesorería Municipal. c) **Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad**. **d) Dirección de Medio Ambiente.** **e) Dirección de Obras Públicas e**

Fracción II.	**infraestructura.** f) El Presidente del Patronato *Fracción II.*
Capítulo VII **De los Recursos**	**Capítulo VII** **De los Recursos**
Artículo 28. Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas: a) Protección, inspección y vigilancia. b) Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales. c) Administración y operación. d) Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo. e) Promoción de la participación ciudadana y académica. Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco y demás aplicables en la materia en cuestión. De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como en el	**Artículo 28**. Los recursos deberán ser ejecutados por el Municipio de Zapopan, los cuales deberán ser aplicados exclusivamente en el Área, y serán destinados a los siguientes programas: a) Protección, inspección y vigilancia. b) Mantenimiento de los servicios ambientales, recuperación y restauración de los recursos naturales. c) Administración y operación. d) Educativos, culturales, de recreación y ecoturismo. e) Promoción de la participación ciudadana y académica. Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el **Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco** y demás aplicables en la materia en cuestión. De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, **la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus**

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.	**Municipios,** así como en el Reglamento de la **Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Artículo 29. Con el fin de garantizar a los otorgantes de los fondos públicos o privados la transparencia y el correcto uso de los recursos aportados, el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Ejercer los recursos atendiendo a lo dispuesto por el Programa de Aprovechamiento del Área, así como a las disposiciones del presente Reglamento y del Programa Operativo Anual del Comité, por lo que está prohibido que los recursos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los anteriormente señalados. b) Proporcionar, a través de la Dirección General de Ecología, la información y documentación sobre el manejo de los recursos que le sea requerida por los otorgantes de los fondos; así como la información requerida por las autoridades para dar cumplimiento a las auditorias y supervisiones que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable y a reglas de operación de los fondos. c) Presentar ante el Comité de manera trimestral un informe sobre los recursos erogados y d) Elaborar ante el Comité un informe final anual en el que se comparen las metas	**Artículo 29**. Con el fin de garantizar a los otorgantes de los fondos públicos o privados la transparencia y el correcto uso de los recursos aportados, el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Ejercer los recursos atendiendo a lo dispuesto por el Programa de Aprovechamiento del Área, así como a las disposiciones del presente Reglamento y del Programa Operativo Anual del Comité, por lo que está prohibido que los recursos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los anteriormente señalados. b) Proporcionar, a través de la **Dirección de Medio Ambiente**, la información y documentación sobre el manejo de los recursos que le sea requerida por los otorgantes de los fondos; así como la información requerida por las autoridades para dar cumplimiento a las auditorias y supervisiones que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable y a reglas de operación de los fondos. c) Presentar ante el Comité de manera trimestral un informe sobre los recursos erogados y d) Elaborar ante el Comité un informe final anual en el que se comparen las metas

programadas y los compromisos asumidos con lo realizado, incluyendo el ejercicio del presupuesto y, en su caso, con las explicaciones a las variaciones y asuntos relevantes del periodo.	programadas y los compromisos asumidos con lo realizado, incluyendo el ejercicio del presupuesto y, en su caso, con las explicaciones a las variaciones y asuntos relevantes del periodo.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Gabriela Alejandra Magaña Enríquez, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice modificaciones al Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes indicadas en el proemio del presente dictamen, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 223/2022.

A) La Iniciativa fue presentada bajo la siguiente exposición de motivos:

"…

INICIATIVA:

Que tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe realizar modificaciones al Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco; lo anterior, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con la normativa para tal efecto, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En ese tenor, el numeral 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos e impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

3. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, del 28 de septiembre del año 2021, se aprobó la expedición de los Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismos que fueron publicados el pasado 29 de septiembre de 2021, en la Gaceta Municipal, el primero, en el Vol. XXVIII No. 106 Segunda Época, en el acuerdo que abroga el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco de 2015 y se aprueba el Nuevo Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; mientras que el segundo en el Vol. XXVIII No. 105, Segunda Época, en el acuerdo que abroga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, del año 2015, para que entre en vigor el nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

4. El 10 de mayo de 2022, se publica en la Gaceta Municipal Vol. XXIX No 65, Segunda Época, la reforma al artículo 41 fracción VI y 47 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, que tuvo por objeto modificar el nombre de la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología (anterior) por Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (vigente).

5. Ahora bien, al entrar en vigencia la normativa estructural del Ayuntamiento y la Administración Publica del Municipio, es necesario realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos preexistentes, con la finalidad de actualizar la normatividad municipal, visto lo anterior, se propone realizar modificaciones a los artículos 3 fracción XLIII, 44, transitorios séptimo y octavo del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, para quedar como sigue:

Dice	**Debe decir:**
Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan	

TITULO PRIMERO **Disposiciones Generales** **Capítulo I** **Disposiciones generales**	**TITULO PRIMERO** **Disposiciones Generales** **Capítulo I** **Disposiciones generales**
Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, las Leyes General y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Zapopan y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes: De la I a la XLII… XLIII. Punto Limpio: Infraestructura para el depósito, almacenamiento diferenciado y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, con la previa retroalimentación y opinión de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de ~~Ecología~~ y de Servicios Públicos, razonando su determinación, bajo los criterios de accesibilidad del ciudadano para depositar en ellos sus residuos separados, de la facilidad para su recolección y traslado por parte de la autoridad municipal, de cobertura territorial y de mejora en la prestación del servicio, así como por los establecidos en los Reglamentos y Normas Técnicas en materia de manejo ambientalmente adecuado de los	**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, las Leyes General y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Zapopan y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes: De la I a la XLII… XLIII. Punto Limpio: Infraestructura para el depósito, almacenamiento diferenciado y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, con la previa retroalimentación y opinión de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de **Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** y de Servicios Públicos, razonando su determinación, bajo los criterios de accesibilidad del ciudadano para depositar en ellos sus residuos separados, de la facilidad para su recolección y traslado por parte de la autoridad municipal, de cobertura territorial y de mejora en la prestación del servicio, así como por los establecidos en los Reglamentos y Normas Técnicas en materia de manejo

residuos, para luego informar de su ubicación y regulación técnica y operacional al Pleno del Ayuntamiento; De la XLIV a la LXXVIII.	ambientalmente adecuado de los residuos, para luego informar de su ubicación y regulación técnica y operacional al Pleno del Ayuntamiento; De la XLIV a la LXXVIII.
Capítulo V **Del Mobiliario y Recipientes para el Almacenamiento de los Residuos en Sitios Públicos**	**Capítulo V** **Del Mobiliario y Recipientes para el Almacenamiento de los Residuos en Sitios Públicos**
Artículo 44. La Dirección de Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección de Aseo Público, deberán elaborar y emitir las especificaciones técnicas y lineamientos para la instalación de los puntos limpios y contenedores de residuos manuales, fijo, semifijos, en lo que se refiere el artículo anterior, mismas que deberán ser sometidas a opinión y valoración de las Comisiones de ~~Ecología~~ y de Servicios Públicos, las que deberán de analizar y opinar con relación a estas propuestas en un plazo no mayor a 15 quince días a partir de que las reciban, informando al Ayuntamiento de su propuesta de ubicación y regulación, previamente a su definición por parte de la Dirección citada, y de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan; en el caso del Programa Municipal, este deberá de ser dictaminado por las Comisiones referidas y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.	**Artículo 44.** La Dirección de Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección de Aseo Público, deberán elaborar y emitir las especificaciones técnicas y lineamientos para la instalación de los puntos limpios y contenedores de residuos manuales, fijo, semifijos, en lo que se refiere el artículo anterior, mismas que deberán ser sometidas a opinión y valoración de las Comisiones de **Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** y de Servicios Públicos, las que deberán de analizar y opinar con relación a estas propuestas en un plazo no mayor a 15 quince días a partir de que las reciban, informando al Ayuntamiento de su propuesta de ubicación y regulación, previamente a su definición por parte de la Dirección citada, y de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan; en el caso del Programa Municipal, este deberá de ser dictaminado por las Comisiones referidas y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.
Artículos Transitorios	**Artículos Transitorios**
Séptimo. En lo relativo al Programa Municipal para la de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, se instruye que la	**Séptimo.** En lo relativo al Programa Municipal para la de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, se instruye que la

Dirección de Medio Ambiente para efecto de que se encargue de su formulación y presentación al Ayuntamiento a través de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de ~~Ecología~~ y de Servicios Públicos. Dicho documento deberá de ser elaborado y presentado en un plazo máximo de 250 doscientos cincuenta días naturales a partir de que el presente Reglamento entre en vigor.	Dirección de Medio Ambiente para efecto de que se encargue de su formulación y presentación al Ayuntamiento a través de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de **Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** y de Servicios Públicos. Dicho documento deberá de ser elaborado y presentado en un plazo máximo de 250 doscientos cincuenta días naturales a partir de que el presente Reglamento entre en vigor.
Octavo. En lo relativo a la elaboración de la Guía Técnica para la instalación y operación del mobiliario destinado para la concreción del presente Reglamento, se instruye a la Dirección de Medio Ambiente para que formule y presente previamente para su opinión y valoración a las Comisiones de ~~Ecología~~ y de Servicios Públicos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes, en un periodo máximo de 30 treinta días hábiles a partir que el presente Reglamento entre en vigor	**Octavo.** En lo relativo a la elaboración de la Guía Técnica para la instalación y operación del mobiliario destinado para la concreción del presente Reglamento, se instruye a la Dirección de Medio Ambiente para que formule y presente previamente para su opinión y valoración a las Comisiones de **Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible** y de Servicios Públicos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes, en un periodo máximo de 30 treinta días hábiles a partir que el presente Reglamento entre en vigor

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, 38 y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 del Reglamento de del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; pongo a su consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. *Que se tenga por presentada la presente iniciativa que tiene por objeto, realizar diversas modificaciones de los artículos 3 fracción XLIII, 44, transitorio séptimo y transitorio octavo, del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, para quedar como sigue:*

…

SEGUNDO. *Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su estudio y dictaminación.*

TERCERO. *Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.*

…"

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de este dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen

facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. Una vez que fue analizado a fondo las propuestas de ambos expedientes acumulados 149/22 y 223/22 objeto del presente dictamen, coincidentes en su propósito y conforme a la exposición de motivos que sustentan las mismas, los Regidores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente las reformas y adiciones propuestas de los artículos 3, 6 y 44, séptimo y octavo transitorios del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco, 33 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; 4 del Reglamento de Sanidad,

Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco (el artículo 110 ya fue reformado como se proponía); 5 y 6 del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; y 6 del Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y actividades complementarias para el municipio de Zapopan, Jalisco, 21 del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente (BENSEDI), 7, 8, 21, 28 y 29 del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo de la Campana – Colomos III, con el objeto de generar congruencia entre los distintos ordenamientos para la homologación de la denominación de la Comisión de Medio y Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como diversas citaciones de leyes, reglamentos y dependencias de la Administración Pública Municipal que han actualizado su denominación.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3°, 19, 35, 36, 37, 40, 47, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma de los artículos 3 fracción XLIII, artículo 6 fracción I, XII y XXII, 44, séptimo y octavo transitorios del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco; 33 último párrafo del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; 4 fracción V y 110 fracción II del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco; 5 fracción II, inciso b), fracciones III y IV, y 6 fracción LVIII del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; se deroga la fracción V del 6 y se reforman las fracciones IV, VII y VIII del Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y actividades complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco; se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 21 del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan,

Jalisco, Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente (BENSEDI); se reforma la fracción IX del artículo 7, la fracción II del artículo 8, la fracción I en sus incisos a) al e) del artículo 21, se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 28 y se reforma el inciso b) del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo de la Campana – Colomos III, para quedar de la siguiente manera:

"REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 3. …

I a la XLII …

XLIII. Punto Limpio: Infraestructura para el depósito, almacenamiento diferenciado y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, con la previa retroalimentación y opinión de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de ***Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*** y de Servicios Públicos, razonando su determinación, bajo los criterios de accesibilidad del ciudadano para depositar en ellos sus residuos separados, de la facilidad para su recolección y traslado por parte de la autoridad municipal, de cobertura territorial y de mejora en la prestación del servicio, así como por los establecidos en los Reglamentos y Normas Técnicas en materia de manejo ambientalmente adecuado de los residuos, para luego informar de su ubicación y regulación técnica y operacional al Pleno del Ayuntamiento;

XLVI a la LXXXVIII …

Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:

I. Formular y proponer para su dictaminación a las ***Comisiones Colegiadas y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*** y de Servicios Públicos el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en coordinación con las dependencias competentes, autoridades intermunicipales, y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, así como coordinar su ejecución, regulación, vigilancia y evaluación en conjunto con las dependencias competentes;

II a la XI …

XII. Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuya información se manejará en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **de Jalisco** y sus Municipios;

XIII a la XXI …

XXII. Presentar previamente para su opinión y valoración a ***las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*** y de Servicios Públicos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes, y posterior publicación y difusión; y
XXIII …

Artículo 44. La Dirección de Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección de Aseo Público, deberán elaborar y emitir las especificaciones técnicas y lineamientos para la instalación de los puntos limpios y contenedores de residuos manuales, fijo, semifijos, en lo que se refiere el artículo anterior, mismas que deberán ser sometidas a opinión y valoración de las Comisiones de ***Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*** y de Servicios Públicos, las que deberán de analizar y opinar con relación a estas propuestas en un plazo no mayor a 15 quince días a partir de que las reciban, informando al Ayuntamiento de su propuesta de ubicación y regulación, previamente a su definición por parte de la Dirección citada, y de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan; en el caso del Programa Municipal, este deberá de ser dictaminado por las Comisiones referidas y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Transitorios del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco:

Séptimo. En lo relativo al Programa Municipal para la de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, se instruye que la Dirección de Medio Ambiente para efecto de que se encargue de su formulación y presentación al Ayuntamiento a través de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de ***Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*** y de Servicios Públicos. Dicho documento deberá de ser elaborado y presentado en un plazo máximo de 250 doscientos cincuenta días naturales a partir de que el presente Reglamento entre en vigor.

Octavo. En lo relativo a la elaboración de la Guía Técnica para la instalación y operación del mobiliario destinado para la concreción del presente Reglamento, se instruye a la Dirección de Medio Ambiente para que formule y presente previamente para su opinión y valoración a las Comisiones de ***Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*** y de Servicios Públicos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes, en un periodo máximo de 30 treinta días hábiles a partir que el

presente Reglamento entre en vigor."

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- *Las presentes reforma entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."*

"***REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO***

Artículo 33. …
…
…
a) a la d) …
La ***Dirección de Medio Ambiente en conjunto con la Dirección de Desarrollo Agropecuario***, analizará la procedencia de la solicitud realizando los trabajos necesarios para obtener la información necesaria para proceder a la creación de las áreas naturales protegidas. A la solicitud se deberán acompañar los documentos que acrediten los elementos referidos en este artículo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- *La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal."*

"REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 4. …
I a la IV …
V. A la Dirección de ***Rastro Municipal****;*
VI a la VIII …
…

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- *La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal."*

"REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 5. …

I a la II …

a) …

b) La Dirección ***de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad****;*

c) a la d) …

III. La ***Coordinación General de Servicios Municipales****,* por medio de:

a) a la b) …

IV. La ***Secretaría del Ayuntamiento****,* por medio de:

a)…

V …

Artículo 6. …

I a la LVII …

LVIII. La Dirección de Inspección y Vigilancia: La Dirección de Inspección y Vigilancia, dependiente de la ***Secretaría del Ayuntamiento***.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- *Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal."*

REGLAMENTO DE RASTROS, UNIDADES DE MATANZA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 6. …

I a la III …

IV. Ley de Protección y Cuidado ***de*** *los Animales del Estado de Jalisco;*

V. Se deroga*;*

VI …

VII. Ley del Procedimiento Administrativo ***del Estado*** de Jalisco;

VIII. Ley para ***los*** Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- *Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."*

"REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, BOSQUE EL NIXTICUIL – SAN ESTEBAN – EL DIENTE (BENSEDI)

Artículo 21. …

a) a la e) …

Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el ***Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco***, y demás aplicables en la materia en cuestión.

De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, *la* ***Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,*** así como en el ***Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco***.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- *Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."*

"REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ÁREA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA ARROYO DE LA CAMPANA – COLOMOS III

Artículo 7. …

I a la VIII …

IX. Proponer a la ***Dirección de Medio Ambiente del Municipio***, las políticas públicas ambientales del Área, mismas que deberán ser acordes a lo estipulado por el Programa de Aprovechamiento;

X a la XII …

Artículo 8. …

I …

II. Un Secretario Técnico, que será el ***Director de Medio Ambiente del Municipio****;*

III a la IX …

…

…

Artículo 21. …

I …

a) ***Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental***.

b) …

c) ***Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad***.

d) ***Dirección de Medio Ambiente.***

e) ***Dirección de Obras Públicas e infraestructura.***

f) …

II …

a) a la c) …

Artículo 28. …

a) a la e) …

Para la adquisición de bienes y/o servicios, el Municipio deberá apegarse a lo dispuesto por el ***Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco,*** y demás aplicables en la materia en cuestión.

De igual forma, en el caso de contratación de obra pública, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ***la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,*** así como en el Reglamento de la ***Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Reglamento de Asignación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Municipio de Zapopan, Jalisco.***

Artículo 29. …

a) …

b) Proporcionar, a través de la ***Dirección de Medio Ambiente***, la información y documentación sobre el manejo de los recursos que le sea requerida por los otorgantes de los fondos; así como la información requerida por las autoridades para dar cumplimiento a las auditorias y supervisiones que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable y a reglas de operación de los fondos.
c) a la d) …

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- *Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."*

En los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracciones III y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas, adiciones y derogaciones deberán de ser aprobadas, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal para publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma de los artículos 3 fracción XLIII, artículo 6 fracción I, XII y XXII, 44, séptimo y octavo transitorios del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco; 33 último párrafo del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; 4 fracción V y 110 fracción II del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco; 5 fracción II, inciso b), fracciones III y IV, y 6 fracción LVIII del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; se deroga la fracción V del 6 y se reforman las fracciones IV, VII y VIII del Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y actividades complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco; se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 21 del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente (BENSEDI); se reforma la fracción IX del artículo 7, la fracción II del artículo 8, la fracción I en sus incisos a) al e) del artículo 21, se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 28 y se reforma el inciso b) del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo de la Campana – Colomos III, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez cumplimentado lo anterior, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento la reforma de los artículos 3 fracción XLIII, artículo 6 fracción I, XII y XXII, 44, séptimo y octavo transitorios del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco; 33 último párrafo del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; 4 fracción V y 110 fracción II del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco; 5 fracción II, inciso b), fracciones III y IV, y 6 fracción LVIII del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; se deroga la fracción V del 6 y se reforman las fracciones IV, VII y VIII del Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y actividades complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco; se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 21 del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente (BENSEDI); se reforma la fracción IX del artículo 7, la fracción II del artículo 8, la fracción I en sus incisos a) al e) del artículo 21, se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 28 y se reforma el inciso b) del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo de la Campana – Colomos III, que por este Acuerdo se aprueban, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal y a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Medio Ambiente, a la Dirección de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reforma de los artículos 3 fracción XLIII, artículo 6 fracción I, XII y XXII, 44, séptimo y octavo transitorios del Reglamento de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco; 33 último párrafo del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; 4 fracción V y 110

fracción II del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco; 5 fracción II, inciso b), fracciones III y IV, y 6 fracción LVIII del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; se deroga la fracción V del 6 y se reforman las fracciones IV, VII y VIII del Reglamento de Rastros, Unidades de Matanza y actividades complementarias para el Municipio de Zapopan, Jalisco; se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 21 del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente (BENSEDI); se reforma la fracción IX del artículo 7, la fracción II del artículo 8, la fracción I en sus incisos a) al e) del artículo 21, se reforman los párrafos penúltimo y último del artículo 28 y se reforma el inciso b) del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo de la Campana – Colomos III, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, a efecto de suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente dictamen.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
19 DE JUNIO DE 2023

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
AUSENTE

REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES
20 DE JUNIO DE 2023

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
AUSENTE

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
AUSENTE

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/JEGR